



**CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA GLAXO WELLCOME S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

V.B.

COD-GLAXO.DOC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de JUNIO de dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, comparece el Licenciado CÉSAR GUERRA GALLEGOS, en su calidad de Gerente General de GLAXO WELLCOME SOCIEDAD ANÓNIMA, según consta del nombramiento que legalmente inscrito y como documento habilitante se agrega a este instrumento público; bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste la siguiente Codificación de Estatuto Social de Sociedad Anónima, otorgada al tenor de las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece el señor Licenciado César Guerra Gallegos, en

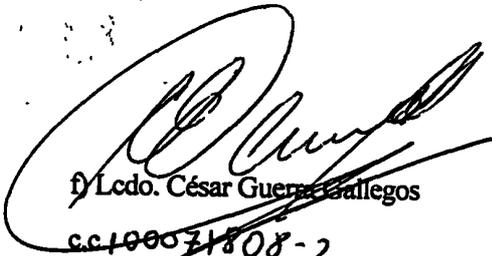
su calidad de Gerente General, a nombre y en representación de GLAXO WELLCOME SOCIEDAD ANÓNIMA, según lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña; y, declara su voluntad de, como en efecto lo hace, codificar el Estatuto Social de la Compañía de conformidad con el presente instrumento público.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- La Compañía GLAXO WELLCOME SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituyó por escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de Quito, el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Rumiñahui el veintiuno de septiembre del mismo año, bajo la denominación objetiva de GLAXO DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA.- A partir de la constitución, los actos societarios que exigieron reforma estatutaria son los siguientes: UNO) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de Quito, el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Rumiñahui el trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía aumentó el capital social y reformó parcialmente sus estatutos sociales.- DOS) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el quince de abril de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil de Rumiñahui, el tres de julio de mil novecientos noventa y uno, la compañía aumentó el capital social y reformó parcialmente los estatutos sociales.- TRES) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de Quito, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de la misma ciudad el diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, la compañía aumentó el capital social, cambió de domicilio de Sangolquí a Quito, y reformó totalmente el Estatuto Social.- CUATRO) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de Quito el once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de la misma ciudad el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, GLAXO DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, cambió su



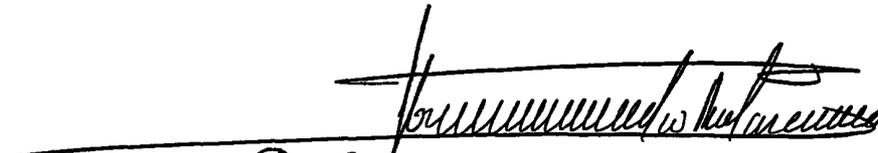
denominación a GLAXO WELLCOME SOCIEDAD ANÓNIMA y modificó varios artículos de su Estatuto Social.- CINCO) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de Quito, el quince de enero de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, la compañía aumentó su capital y reformó el Estatuto Social; SEIS) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de Quito, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la compañía aumentó su capital y reformó el Estatuto Social; y, SIETE) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda de Quito, el dieciocho de mayo de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil el nueve de marzo de dos mil uno, la compañía aumentó su capital y reformó el Estatuto Social.- TERCERA: CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con tales antecedentes el compareciente declara su voluntad de, como en efecto hace, codificar el Estatuto Social de la Compañía GLAXO WELLCOME SOCIEDAD ANÓNIMA de manera tal que su texto contenga todas y cada una de las reformas estatutarias introducidas desde la fecha de su constitución.- La Codificación del Estatuto Social de Glaxo Wellcome Sociedad Anónima consta en el documento adjunto, formará parte integrante de la presente escritura pública y no comporta reforma alguna, sino simple ordenación de disposiciones antes reformadas, por lo que no es necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento público.- (firmado) doctor Edgar Terán, abogado con matrícula profesional número doscientos ochenta y siete (Nº 287) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su



contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-



f) Lcdo. César Guerra Callejos
c.c.100071808-2



Dra: Cecilia Risadensira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
 CUENTA DEL CANTON DE SANTA ANA
 CANTON SANTA ANA
 PROVINCIA TUNGURAHUA
 MOBILIDAD CIVIL
 QUITO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CANTON SANTA ANA
 PROVINCIA TUNGURAHUA
 MOBILIDAD CIVIL
 QUITO

L 1273526

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 En el mes de mayo del 2001

TELE

0997072 10007008-2

QUERO GALLEGO CESAR VAUGHAN
 PICHINCHA QUITO
 SANTA ANA

[Signature]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
 De conformidad con la facultad prevista
 en el art. 1 del Decreto NO. 2384,
 publicado en Oficial 564, del 13 de
 Abril de 1978, que amplió el art. 18 de
 la Ley Notarial.-
 CERTIFICO que la copia que antecede,
 es igual al documento que se me exhibió
 QUITO. 27 JUN. 2001

[Signature]

Dra. Cecilia Rivadeneiro Rueda
 NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Quito, 7 de febrero del 2000



Señor Licenciado
César Guerra Gallegos
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Tengo a bien informarle que la Junta General de GLAXO WELLCOME S.A., en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, funciones que las desempeñará por el lapso de dos años desde la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. La representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General.

Las funciones y deberes inherentes a su cargo se encuentran detallados en la escritura pública de Aumento de Capital, cambio de domicilio y reforma total de estatutos, otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Quito el 20 de diciembre de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el 10 de julio de 1995; la compañía se consituyó mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda de Quito, el 23 de Agosto de 1984, legalmente inscrita el 21 de septiembre del mismo año. Mediante escritura pública otorgada en la Notaría Segunda de Quito, el 11 de octubre de 1995, legalmente inscrita el 11 de diciembre de 1995, la empresa cambió su denominación y optó por la denominación actual de GLAXO WELLCOME S.A.

Le auguro éxito en sus funciones.

Atentamente,


Heidi Guerra
Secretaria Ad-Hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente. Quito, 7 de febrero del 2000.


Cesar Augusto Guerra Gallegos
CC. 100071608-2



Certifico que la firma precedente es la que usa el señor César Guerra Gallegos en todos sus actos y contratos.


Heidi Guerra
Secretaria Ad-Hoc

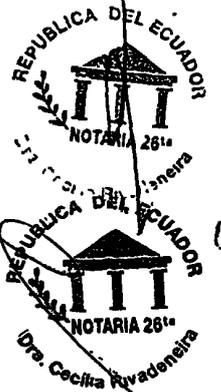
El enmendado vale.. 

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 1211 del Registro de Nombramientos Tomo 131 Quito, a 9 MAR 2000

REGISTRO MERCANTIL



Dr. FAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del Decreto NO. 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de Abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió QUITO, 23 JUN 2001

Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

**ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA
GLAXO WELLCOME S.A**

**I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,
PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Art. 1: NATURALEZA Y DENOMINACION.- GLAXO WELLCOME S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". La Compañía, se compromete expresamente a cambiar su nombre, suprimiendo de él, las palabras GLAXO Y WELLCOME, cuando así lo requiera GLAXO GROUP LIMITED, o sus sucesores o sus cesionarios, en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Si GLAXO GROUP LIMITED, por cualquier razón, pierde el control efectivo de la administración de La Compañía;

2.- Si GLAXO GROUP LIMITED deja de tener en propiedad, al menos el 51% del capital suscrito o pagado de "La Compañía". En tales casos, GLAXO WELLCOME S.A. debe, dentro de un período de 120 días desde la fecha en que reciba la notificación por parte de GLAXO GROUP LIMITED, dejar de usar las palabras GLAXO Y WELLCOME como nombre comercial y, efectuar el cambio de nombre. El nuevo nombre que adopte La Compañía no incluirá ninguna palabra o expresión similar a las palabras GLAXO Y WELLCOME o que puedan confundirse con ellas. El incumplimiento de este artículo será causal de disolución de La Compañía, de conformidad con el Art. 4, numeral 11 de la Ley 31, modificatoria de la Ley de Compañías.

Art. 2: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.

Art. 3: OBJETO.- La Compañía tiene como objeto la importación, exportación, manufactura, promoción y venta de productos químicos, farmacéuticos y alimenticios, así como de cualquier bien o servicio relacionado con el cuidado de la salud humana o animal.

Art. 4: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, La Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

Art. 5: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma La Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, La Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General

Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

Art. 6: **DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de La Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de La Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL SOCIAL.

Art. 7: **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social suscrito y pagado de la empresa es de novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América, (USD 959,610), dividido en noventa y cinco mil novecientas sesenta y un (95.961) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.

Art. 8: **REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS

Art. 9: **NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Art. 10: **EXPEDICION DE TITULOS.**- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

Art. 11: **REFERENCIAS LEGALES.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Art. 12: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de La Compañía y administrada por el Directorio y el Gerente General de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 13: **COMPOSICION.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de La Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.



Art. 14: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la apertura de sucursales o agencias de la compañía; d) Elegir y remover a los miembros del Directorio y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Designar un Apoderado General para que suscriba documentos como representante legal de La Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de La Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.

Art. 15: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General de La Compañía por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de La Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico calendario y dictar su resolución. El informe del Directorio y del Gerente General puede ser en conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Resolver sobre cualquier asunto que se plantee por parte de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social.

Art. 16: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.

Art. 17: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General de La Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en La Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.

Art. 18: **QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de La Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

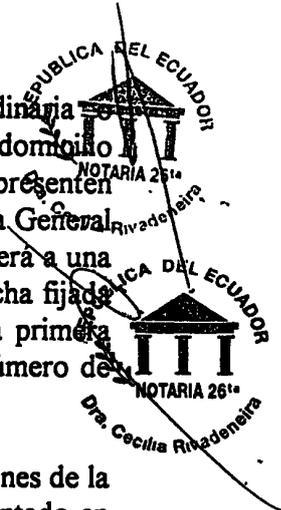
Art. 19: **MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Art. 20: **QUÓRUM MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de La Compañía, la reactivación de La Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Art. 21: **DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Art. 22: **REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.

Art. 23: **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir



la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera, de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 24: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Gerente General de La Compañía. Los comparecientes nombrarán un secretario Ad-hoc de la Junta General a una persona de su confianza.

B. - EL DIRECTORIO

Art. 25: DEL DIRECTORIO.- El Directorio de La Compañía se compone de tres miembros elegidos todos por la Junta General de Accionistas, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, un vocal suplente por cada principal. El Gerente General será uno de los miembros del Directorio, con voz y voto dirimente para el caso de empate y, presidirá las sesiones de este organismo. Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente y no requieren ser socios de la compañía. El Secretario del Directorio será nombrado por el Gerente General de La Compañía.

Art. 26: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses, previa convocatoria del Gerente General y, extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente General, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante telex o telefax y confirmada por carta de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad mas uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Gerente General tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros.

Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.

Art. 27: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Asesorar en el establecimiento de la política general de La Compañía; b) Conocer el presupuesto y el calendario general de actividades de la Compañía, que será preparado por el Gerente General de La Compañía; c) Cumplir y vigilar que se cumplan los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; d) Cuidar de la buena marcha de La Compañía recomendando lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; e) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de La Compañía, en el caso que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; f) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; g) Examinar cuando tenga a bien, los

libros, documentos y caja de La Compañía; h) Solicitar y conocer los informes, planes, balances y demás cuentas que le sean presentados; i) Autorizar al Gerente General de La Compañía para la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda del doscientos por ciento del capital social de La Compañía; ésta autorización podrá ser enviada vía telex o telefax sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; j) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas; k) Aprobar el otorgamiento de prendas e hipotecas; l) Autorizar la apertura y mantenimiento de depósitos o inversiones en bonos u otro tipo de instrumentos financieros en monedas extranjeras a menos que éstos se refieran a los fondos necesarios para hacer pagos al extranjero o a fondos comprometidos para hacer pagos que correspondan a operaciones normales y legales propias del giro del negocio, de acuerdo con las políticas que al respecto establezca La Compañía; m) Autorizar el otorgamiento de créditos distintos o los que se tengan que otorgar dentro del giro ordinario del negocio o de garantías de cualquier especie; n) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales y generales, así como la sustitución de los mismos; ñ) Autorizar la compra-venta, arrendamiento, licenciamiento, o cualquier otro tipo de limitación o cesión del dominio de bienes inmuebles, patentes, marcas de fábrica, acciones, activos fijos que tengan un valor superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, computados a la fecha de la autorización, así como los actos y contratos que puedan afectar el buen nombre (Goodwill) de La compañía; o) Autorizar la ejecución de proyectos de inversión en activos que involucren un costo superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, computados en su equivalente en sucres al momento de la autorización; p) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.

C.- EL GERENTE GENERAL

Art. 28: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de La Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de La Compañía.

Art. 29: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Apoderado General de La Compañía designado por la Junta General podrá firmar los documentos que La Compañía requiera para la buena marcha de los negocios en calidad de representante legal.

Art. 30: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de La Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de el.

Art. 31: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de La Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de La Compañía, orientadas a la consecución de sus

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 26^{ta}

Cecilia Rivadeneira

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 26^{ta}

Cecilia Rivadeneira

08

objetivos; b) Someter anualmente al Directorio un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de La Compañía. El Directorio podrá hacer suyo este informe y someterlo a conocimiento de la Junta General de Accionistas; c) Por sí mismo o a través del Directorio, formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de La Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de La Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de La Compañía; g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; k) Firmar las obligaciones de La Compañía, contando con autorización previa del Directorio cuando el monto exceda del doscientos por ciento (200%) del capital social suscrito de La Compañía, según el caso; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.

Art. 32: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de La Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

Art. 33: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS

Art. 34: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de La Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 35: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, informe del Directorio, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo

menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

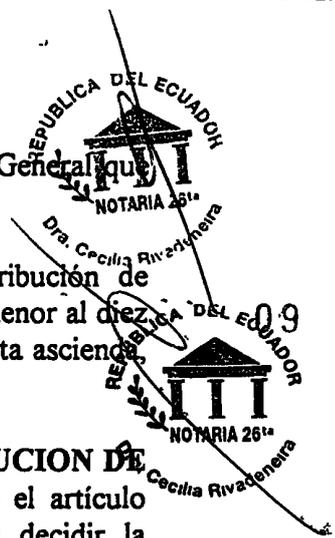
Art. 36: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Art. 37: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles, a la formación de reservas facultativas o especiales, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por los menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en La Compañía.

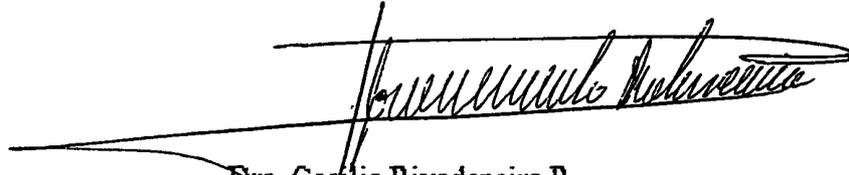
VII. DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 38: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de La Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de La Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Art. 39: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de La Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA GLAXO WELLCOME S.A.; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de junio del dos mil uno.-



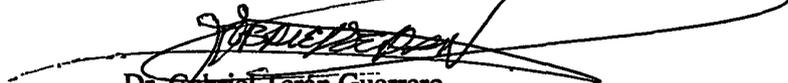
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

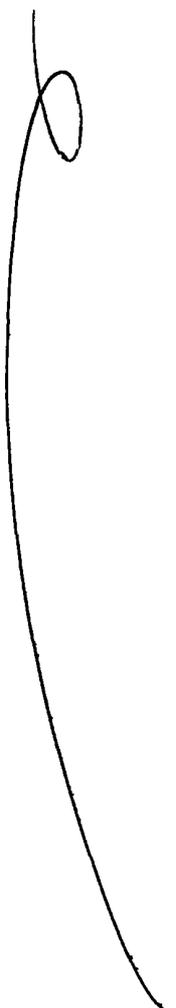


ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Codificación de Estatuto Social de la Compañía Glaxo Wellcome S.A., de la Resolución número 01.Q.IJ.3898, dictada por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente de Compañías de Quito Encargado, el primero de agosto del dos mil uno; mediante el cual se aprueba la Codificación de Estatutos de la mencionada compañía.- Quito, a siete de agosto del dos mil uno.-

10




Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO







Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 COM:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente
2 de compañías de Quito (E), en su resolución No.
3 11.0.07.2098 de fecha 1 de agosto del 2001, tomé nota de
4 la ocurrencia de codificación de estatuto social de la
5 Compañía GLAXO WELLCOME S.A. otorgada ante la Notaria
6 Vigésimo sexta, el 20 de junio del 2001, al margen de la
7 matriz de la escritura de constitución de esta misma
8 compañía otorgada ante mí, el 23 de agosto de 1984.-
9 QUITO, A 14 DE AGOSTO DEL 2001.-

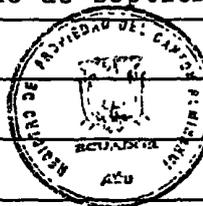
Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



21 Con ésta fecha se ha tomado nota de la presente Codificación de
22 Estatuto Social de la Compañía Glaxo Wellcome S.A. al margen de
23 la inscripción correspondiente. ✓
24 Sangolquí, a veintiocho de septiembre del año dos mil uno,-



Galo Leon Ch.
Dr. Galo Leon Ch.

REGISTRADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)**, de 01 de agosto del año 2.001, bajo el número **3780** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **99** del Registro Industrial de diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, a fs. 185 vta., Tomo **27** y **3703** del Registro Mercantil de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, a fs. 5396 vta., Tomo **126**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**GLAXO WELLCOME S.A.**", otorgada el 20 de junio del año 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24879**.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 3898

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de codificación de estatutos de la compañía GLAXO WELLCOME S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de junio del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.01.3425 de 31 de julio del 2001, ha emitido informe favorable para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.01062 y ADM.01102 de 24 de mayo de 26 de julio del 2001, respectivamente.

RESUELVE:

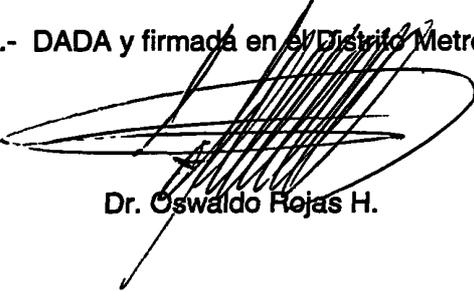
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la codificación de estatutos de la compañía GLAXO WELLCOME S.A. en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Vigésimo Sexto y Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui a cargo del Registro Mercantil, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

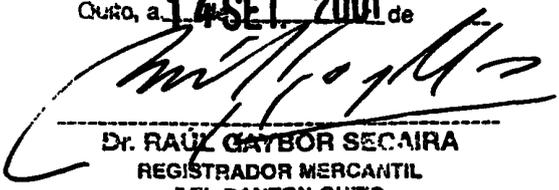
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 AGO. 2001


Dr. Oswaldo Rojas H.

EV/icv.
EXP.45300



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3720 del ~~REGISTRO MERCANTIL~~ Tomo 132 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 739 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 14 SET. 2001 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Con ésta fecha se ha tomado nota de la presente Resolución a
margen de la inscripción correspondiente.-

Sangolquí, a veintiocho de septiembre del año dos mil uno.-



12



[Handwritten signature]
Dra. Cecilia Ruiz-Cabrera
NOTARIA 26^{ta}

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GLAXO WELLCOME S.A.

Se comunica al público que la compañía GLAXO WELLCOME S.A. codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de junio del 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No: 01.Q.IJ. 3898 de 01 de Agosto del 2001.

Quito, 01 de Agosto del 2001

Dr. Oswaldo Rojas H.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
QUITO (E)

R/11945/A/F

RA_



13

ZON DE PROTOCOLIZACION: A peticion de la parte interesada, el día de hoy en trece fojas utiles y en los registros de escrituras publicas de la Notaria Vigésimo Sexta del Canton Quito a mi cargo, protocolizo LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA GLAXO WELLCOME S.A. Y MAS DILIGENCIAS DE LEY, que antecede.- Quito, a ocho de octubre del dos mil uno -

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cecilia Rivadeneira Rueda".

Dra Cecilia Rivadeneira Rueda
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

Se protocolizo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización de la PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA GLAXO WELLCOME S.A. Y MAS DILIGENCIAS DE LEY; firmada y sellada en Quito, a los ocho dias del mes de octubre del dos mil uno.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cecilia Rivadeneira Rueda".

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO